ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**
Área solicitante: Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca.	
Responsable del área solicitante: Wilman Norberto Amaya León – Director Territorial (E)	
Objeto: "Prestación de servicios para realizar las actividades del Plan de Bienestar Social para los servidores públicos de la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP."	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación(...)"

A su vez el artículo 209 de la constitución política preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad moralidad eficacia economía celeridad imparcialidad y publicidad mediante la descentralización la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado la administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Finalmente, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, preceptúa que en cuanto a los fines de la contratación estatal los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 164 de 2021 "Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP". La Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, creada por la Ley 19 de 1958, es un establecimiento público del orden nacional, de carácter universitario, adscrito al Departamento Administrativo de la Función Pública, dotado de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, técnica, financiera, patrimonio independiente, de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Educación Superior en general y el Servicio Público de Educación Superior en particular e integra el Sector Administrativo de la Función Pública, institución que tiene como objeto la formación, investigación y extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno, en el contexto de la educación superior universitaria, la gestión del conocimiento y al apoyo técnico a las distintas instancias del Estado; la investigación, innovación y creación en el campo de la Administración Pública y el gobierno como centro de gestión académico para la asistencia técnica nacional y territorial; y la inducción, asesoría, consultoría, capacitación, acompañamiento y asistencia a los gobiernos nacional y territorial en la organización,

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

gestión y operación de lo público que propendan la transformación del Estado y la administración pública nacional y territorial, con el fin de apoyar el cumplimiento de los fines del Estado.

Por su carácter nacional y con el fin de mejorar el cumplimiento de su misión en el desarrollo y fortalecimiento de las entidades territoriales, teniendo en cuenta su diversidad, la ESAP contará con Direcciones Territoriales y Centros Territoriales de Administración Pública, CETAP, los cuales desarrollarán sus funciones en armonía con los planes y programas que se adopten para la entidad.

Que, en atención a las funciones de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.10.17 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" estipula que : "con la orientación del Jefe de la entidad será responsabilidad de las dependencias de recursos humanos o de quienes hagan sus veces, la formulación, ejecución y evaluación de los programas de bienestar, para lo cual contarán con la colaboración de la Comisión de Personal."

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Talento Humano tiene funciones que permiten a la entidad funcionar y cumplir con su misión institucional. Cada una de las personas que hacen parte de las entidades públicas tienen una razón de ser y unos compromisos que, independientemente de su ubicación, hacen efectivo el logro de las metas para atender y darle respuesta a las necesidades de los ciudadanos.

Que conforme al citado decreto se establece en el Título 10 "SISTEMA DE ESTIMULOS", lo siguiente:

"Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social". Artículo 2.2.10.2 Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

"Artículo 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en contrato con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. (…)

Para la ejecución o desarrollo del Plan de Bienestar, de conformidad con el articulo 25 literal c del Decreto ley 1567 de 1998 es viable contratar a las cajas de compensación, por ser estos los organismos encargados de la prestación de servicios sociales.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

El artículo 39 de la Ley 21 de 1982 define las Cajas de Compensación Familiar como:

"ARTICULO 39. Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley".

En consecuencia, el artículo 41 de la Ley 21 de 1982 establece como función de las Cajas de Compensación, el desarrollo de actividades o programas de servicios sociales:

ARTICULO 41. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:
(…)

1. Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la Ley.

(…)

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 784 de 1989, las Cajas de Compensación Familiar están encargadas entre otras funciones, de realizar actividades de bienestar social, orientadas por las siguientes finalidades principales, a saber:

- Prestar servicios de recreación y turismo social.
- Facilitar el descanso o el esparcimiento de los trabajadores afiliados, de manera que se repongan de la fatiga o el cansancio resultante de la actividad laboral. Inducir a los trabajadores y sus familias a la práctica del deporte y la sana utilización del tiempo libre.
- Facilitar la participación en eventos deportivos, programas de recreación, excursiones y actividades similares para el desarrollo físico y mental de los afiliados y sus familias.

Atendiendo a lo expuesto, resulta necesario contratar la ejecución de las actividades del Plan de Bienestar Social, Estímulos e Incentivos 2023, dirigido a los funcionarios de la Escuela Superior de Administración Pública, con una entidad que cuente con una amplia experiencia en la ejecución de este tipo de actividades, prestigio, reconocimiento, e idoneidad para el desarrollo del presente objeto, siendo la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, aquella entidad que reúne las características que se requieren para la ejecución del objeto contractual y a la cual se encuentra afiliada la Territorial Norte de Santander - Arauca, lo que permitirá garantizar el cumplimiento de las actividades requeridas. De igual manera, ofrece a la entidad actividades y espacios gratuitos gestionados a través del asesor asignado, concertadas previamente con la entidad.

Establecida la necesidad, y observado que la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE reúne las condiciones requeridas, se determina la viabilidad de adelantar un proceso de contratación directa con dicha entidad, dando cabal cumplimiento a los principios de economía, celeridad, eficiencia y transparencia.

1.2. Indique el Código UNSPSC y la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

Código UNSPSC	Línea del Plan Anual de Adquisiciones.
80101604; 80141607; 81141601; 85122201; 90101600; 93141506	Línea 70 - Prestación de servicios para realizar las actividades del Plan de Bienestar Social para los servidores públicos de la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.

2. ALCANCE DEL OBJETO, PLAZO, LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICIO CONTRACTUAL.

2.1 Alcance del objeto:

N/A

2.2 Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 del diciembre del 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.3 Lugar de ejecución:

El lugar de ejecución del contrato será en el municipio de Chinácota (Norte de Santander), en el Centro Recreacional y Vacacional Villa Chirama Chinácota.

2.4 Domicio Contractual

Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

El presente contrato se realiza de forma directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en lo pertinente, y demás normas que lo modifican o complementan.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 define que se entiende por servicios profesionales y de apoyo a la gestión, como aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como las relacionadas con actividades operativas, logísticas o asistenciales, pudiendo contratar directamente la prestación de esos servicios con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, en los siguientes términos:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

De conformidad con las normas legales y reglamentarias que se han citado, los contratos de apoyo a la gestión deben tener relación con el funcionamiento de la entidad, para poder cumplir con su misión y objeto.

1.Las Entidades Públicas están obligadas a organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

El artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."

Así mismo, el artículo 12 del Decreto 752 de 1984, por el cual se reglamentan los programas de Bienestar Social previstos en el Decreto 2400 de 1968, el cual señala: “Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, Prosocial; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, Coldeportes; el Instituto Colombiano de Cultura, Colcultura; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales”

El artículo 25° del Decreto Ley 1567 de 1998 señala que, para el diseño y realización de los programas de bienestar social, las entidades deberán adelantar el proceso de gestión establecido en la ley, en el que se establece la ejecución de programas en forma

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver.

En otras palabras, el Decreto Ley 1567 de 1998 es una ley en sentido material, de carácter especial que establece como uno de los posibles mecanismos de contratación de los programas de bienestar, la contratación directa con determinado tipo de entidades.

En este sentido, es un mandato legal que guarda coherencia con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual, "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad."

El mismo artículo 25 del Decreto 1567 de 1998 establece que las entidades pueden optar por uno de los tres mecanismos "según sea la necesidad o la problemática para resolver". Con el análisis de esta necesidad o problemática a resolver, la ESAP puede optar por cualquiera de las tres opciones que autoriza el mencionado artículo, esto es, ejecutar estos programas de bienestar de manera directa; con un tercero, a través de las modalidades de selección previstas en la ley o a través de los organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales.

La Sentencia de Unificación de Jurisprudencia del Consejo de Estado- Sección tercera sobre el alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión — Sentencia de 2 de diciembre de 2013, Radicación (41719,) M.P Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

De manera complementaria, debe advertirse que el Consejo de Estado señalo que los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión tienen el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de éstas al señalar:

"129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores." (Resaltado fuera de texto)

Más adelante en dicha sentencia determina que los términos "así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales" son meramente enunciativos pudiendo abarcar otras actividades que sean necesarias para satisfacer los cometidos

constitucionales o legales de la administración pública, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad al indicar:

"137.- En este sentido, el aparte demandado al incluir los términos "así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales" no constituye más que una mera ejemplificación eminentemente enunciativa del tipo de actividades que pueden ser acometidas por vía de esta categoría, advirtiendo que además de éstas allí se encuentran inmersas todas las demás que satisfagan este mismo referente material y que sean necesarias para que la administración pública pueda satisfacer sus cometidos constitucionales y legales, siempre que guarden relación con la administración y funcionamiento de la entidad estatal, conforme a la preceptiva del numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993"

Esta última sentencia de unificación del Consejo de Estado tiene fuerza vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011" Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". El concepto jurídico emitido concluye con la siguiente precisión:

Del análisis de las normas constitucionales y legales en cita, como de la jurisprudencia del Consejo de Estado, se concluye que existen tres alternativas que puede utilizar la entidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1567 de 1998. La Dirección Corporativa de la entidad, "según sea la necesidad o la problemática a resolver", podrá determinar cuál de las tres opciones utiliza, realización directa de programas de bienestar, contratación con terceros o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales dentro de los cuales se encuentran, la seguridad social y lo servicios sociales, dentro de los cuales se encuentran, entre otras, las Cajas de Compensación Familiar. ". (SIC)

El artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998, establece que "Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos."

Así las cosas, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección directa del contratista, el factor de selección corresponde a la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato previa verificación de la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

La Entidad acudirá a la modalidad de selección de Contratación Directa prevista en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Indicando la causal de contratación que se trate: Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos. - (Literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, como quiera que considera viable suplir la necesidad descrita con la contratación de una empresa que cuenta con la idoneidad, de amplia trayectoria en organización de eventos de bienestar, que sea también diligente para prestar el servicio de una manera oportuna y con la calidad y en los tiempos requeridos por la Entidad, y

con la experiencia certificada con entidades públicas. Adicionalmente, y para dar cumplimiento a lo anterior, la Entidad contempló la viabilidad jurídica de realizar dicha contratación por la modalidad Directa, de conformidad a los siguientes lineamientos:

Adicionalmente es importante precisar que la ESAP, para cumplir con la normatividad legal vigente no dispone de la capacidad operativa ni de los profesionales suficientes para desarrollar las actividades de bienestar social, y para satisfacer dicha necesidad y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 25 del Decreto 1567 de 1998, la contratación puede llevarse a cabo con organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad a resolver.

También es importante mencionar que es un hecho cierto que las Cajas de Compensación Familiar tienen la capacidad y la experiencia apropiadas para el desarrollo de actividades relacionadas con el bienestar, así como actividades logísticas, contando con amplia trayectoria en el sector público y privado. Para complementar lo anterior, se expone la naturaleza Jurídica de las Cajas de Compensación Familiar, definida en el Artículo 39 de la Ley 21 de 1982, "Las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como Corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la ley." (Las subrayas fuera de texto).

También es relevante referirse a la Sentencia C-041/06, en que la Corte Constitucional afirmó:

"Las Cajas de Compensación Familiar ejercen, entre otras actividades, unas primordiales que tienen el carácter de función pública o social, como así ya lo ha reconocido esta Corporación, las cuales pueden enmarcarse en dos grandes grupos a saber: servicios que prestan en calidad de entidades que desarrollan diversos programas para la prestación de la seguridad social; y, la que cumplen en calidad de entidades pagadoras del subsidio dinerario, y el otorgamiento de vivienda de interés social. Es decir, las Cajas de Compensación Familiar cubren el subsidio familiar a los trabajadores, desarrollan actividades en el ámbito de la recreación y el deporte, asignan subsidios de vivienda de interés social, y participan del sistema de seguridad social integral, creado y organizado por la Ley 100 de 1993, para administrar recursos del régimen subsidiado de salud, y actúan en la administración y prestación de servicios en el sistema de protección social en beneficio de los desempleados, adelantando programas de micro crédito".

De conformidad con lo expuesto, se tiene que las normas de Contratación Estatal y la reglamentación de los Servicios de Bienestar Social apuntan a la viabilidad de la contratación de las Entidades del Estado con las Cajas de Compensación Familiar para satisfacer su Plan Anual de Bienestar.

Adicionalmente la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una entidad privada sin ánimo de lucro organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social, de conformidad con la ley 21 de 1982, artículo 42, y la ley 789 de 2002, artículo 16, sus decretos reglamentarios y las demás normas que las modifiquen sustituyan o adicionen, goza con personería jurídica conferida por medio de la resolución No. 0083 del 26 de junio de 1968 emitida por la Gobernación de Norte de Santander.

Así las cosas, la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, cumple con el marco establecido en el objeto de "Prestación de servicios para realizar las actividades del Plan de Bienestar Social para los servidores públicos de la Dirección

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

Territorial Norte de Santander – Arauca, de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP". Por lo cual, se cumplen los prerrequisitos establecidos tanto en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifican o complementan.

De acuerdo a lo mencionado, se ha considerado conveniente y adecuada la propuesta presentada la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, en la que se ofrece la realización de las actividades antes señaladas, las cuales están dirigidas a cumplir con el objetivo de fomentar el desarrollo y crecimiento de los individuos, siempre teniendo en cuenta la importancia de la recreación, la cultura y la salud para el mejoramiento del Clima Organizacional y satisfacción del trabajador que le permite lograr un desempeño óptimo en su empleo. Que en vista de que el objeto de la contratación versa sobre servicios de actividades de bienestar y que la entidad a contratar cuenta con la idoneidad y experiencia para atender la prestación del servicio, tal y como se señala en los estudios previos, es procedente llevar a cabo la presente contratación directa.

3.2 Modalidad de selección:

I. Prestación de servicios de apoyo a la gestión. X

4. ANALISIS DEL SECTOR

N.A.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para los efectos legales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE ($19.742.100)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato será el que resulte de la prestación efectiva del servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta la finalización del plazo contractual.

5.2 FORMA DE PAGO.

La Escuela Superior de Administración Pública Territorial Norte de Santander - Arauca pagará al CONTRATISTA a la finalización del objeto contractual, una vez presentado el informe de ejecución de la actividad.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

6. FUENTE DE LOS RECURSOS

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la disponibilidad presupuestal relacionada en la plataforma SECOP II.

7. OBLIGACIONES.

7.1 Obligaciones del Contratista.

1. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las obligaciones contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo, responsabilidad; para ello deberá disponer de los elementos necesarios para la ejecución de sus obligaciones.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
4. Apoyar la acción del Estado colombiano, y particularmente de la ESAP, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley, tales como: a) No ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. b) No efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.
5. Guardar, conservar y responder por los documentos, información, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus obligaciones, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización de este, debidamente identificados, organizados y foliados, en caso de requerirse.
6. Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tenga acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de LA ESAP. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.
7. Acreditar para el pago que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como los aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), y pago a la ARL cuando corresponda.
8. Enviar los documentos para el pago y soportes correspondientes y cargarlos a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
9. Cumplir con los lineamientos, parámetros y procesos relacionados con seguridad y salud en el trabajo.

7.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas del objeto.
2. Organizar y coordinar las diferentes actividades con base en las indicaciones del Supervisor y conforme a las especificaciones de la propuesta presentada que hace parte integral del contrato.
3. Ejecutar las actividades a desarrollar en VILLA CHIRAMA, ubicado en el municipio de Chinácota Departamento Norte de Santander.
4. Contar con espacios físicos apropiados para cada una de las actividades tales como salones, zonas al aire libre, de acuerdo a la propuesta presentada.

5. Presentar oportunamente al supervisor del contrato, el informe para el pago sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, así como los demás informes de actividades que se soliciten sobre cualquier aspecto de la prestación del servicio.
6. Asumir los gastos de transporte, estadía y manutención del personal a su cargo que se requiera para apoyar el objeto contractual.
7. Realizar todo el apoyo y organización de las actividades indicadas de acuerdo con la propuesta presentada y las condiciones de salubridad.
8. Desarrollar las actividades en la fecha, horario y lugares coordinados con el Supervisor.
9. Realizar las actividades para el número de asistentes confirmados por el Supervisor, previa coordinación entre las partes.
10. Responder por la documentación e información que por razón del servicio conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla por cualquier medio.
11. Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
12. Pagar de forma cumplida y en el porcentaje legal establecido de acuerdo con la normativa vigente que regula el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, PENSIÓN y A.R.L.) y parafiscales o certificación expedida por el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el representante legal y/o el contador público, en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal en el caso que aplique según la norma vigente.
13. Asistir a las reuniones convocadas por el supervisor del contrato para la ejecución del mismo.
14. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven directamente con el cumplimiento del objeto contractual.

Obligaciones de la ESAP.

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Pagar al contratista el valor monetario del presente contrato en la forma establecida, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
3. Suscribir el acta de iniciación del contrato y las demás que sean pertinentes durante la ejecución de este.
4. Expedir oportunamente el certificado de cumplimiento a satisfacción, a través del supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
6. Velar por la correcta ejecución del presente contrato a través del (la) Supervisor (a), quien será el conducto regular entre el contratista y la entidad, verificando que se cumplan a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Dar las instrucciones que requiera el contratista para la correcta ejecución del contrato.
8. Exigir la certificación o constancia de pago efectuado por el contratista por concepto de pensión, salud, riesgos profesionales y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

7.2.1 Obligaciones Generales de la ESAP.

1. Suministrar la información que previamente requiera EL CONTRATISTA en relación con el objeto del presente contrato.
2. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
3. Efectuar la supervisión y seguimiento del presente contrato.

4. Garantizar el cubrimiento de los gastos de desplazamiento, transporte aéreo y terrestre que EL CONTRATISTA requiera para su traslado,en cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el acto administrativo que regula la materia.
5. Realizar el pago de conformidad con lo pactado en la forma de pago.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora Administrativa y Financiera de la Dirección Territorial Norte de Santander – Arauca, de la ESAP. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando por escrito al designado, con copia a la Dirección de Contratación de la ESAP o quien haga sus veces de conformidad con la competencia internas de la Entidad.

9. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el *"Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01"* de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

Se debe incluir un estudio detallado de todos aquellos aspectos que pueden afectar la buena marcha del contrato y que puedan ser previsibles, dentro de lo posible, para evitar la paralización o afectación grave del bien o servicio que se pretende satisfacer con la contratación, así como los mecanismos tendientes a mitigar la ocurrencia del siniestro.
Ver anexo Matriz de Riesgos

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

El contratista deberá constituir a favor de la ESAP Garantía de que tratan la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, considerando el objeto a contratar, las obligaciones contractuales y el valor del contrato, dicha garantía deberá constituirse con los siguientes amparos[1]:

*** CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

*** CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

[1] www.colombiacompra.gov.co – Guía para el manejo de garantías en procesos de contratación.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 15-11-2024**

*** PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por el (5%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

*** PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**: por un valor asegurado de 200 SMLMV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

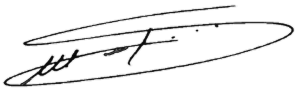
12. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

N.A.

13. ANEXOS.

13.1Tabla Matriz Estimación de Riesgos
13.2 Certificado de disponibilidad Presupuestal
13.3 Propuesta

14. APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
Director Territorial Norte de Santander – Arauca (E)	**WILLIAM NORBERTO AMAYA LEÓN**	

Proyectó: Camilo Durán – Profesional Especializado

ANALISIS DE RIESGOS

MATRIZ DE RIESGOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el	fecha estimada en que se inicia el tratamiento	fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales que pueda afectar el equilibrio económico del contrato	Genera carga adicional a las previstas puede afectar a cualquiera de las partes del contrato	2	2	4	Bajo	Contratista	Las partes de mutuo acuerdo determinarán la forma de retornar el equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes	1	2	3	Bajo	Si	Contratista	Ejecución	Liquidación	Permanente consulta y actualización normativa	Permanente
2	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Perjuicios que se puedan ocasionar al contratista por la ocurrencia de	Retrasos en ejecución contractual	4	4	5	Alto	Contratista - ESAP	Las partes de mutuo acuerdo acordarán la forma de retornar el	2	2	3	Bajo	Si	ESAP y Contratista	Ejecución	Liquidación	Revisión por parte del Contratista y Supervisor del contrato	Permanente

					hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y de la legislación existente							equilibrio contractual a fin de no generar perjuicio para las partes										
3	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo por mal uso de la información. Se materializa cuando el contratista en cumplimiento de sus obligaciones administra información y la usa en actividades diferentes al desarrollo de su objeto contractual	Acciones Judiciales	3	4	7	Alto	Contratista	Reducir las probabilidades de ocurrencia con divulgación de políticas sobre la administración de la información documental y magnética. Monitoreo a las fuentes de información usadas por el contratista	1	1	2	Bajo	No	Supervisor del contrato	Ejecución	Liquidación	A través del control y seguimiento que realice el supervisor del contrato y comunicación a las demás colaboradores que manejan información a fin de canalizar la misma.	Permanente
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Riesgo por la tardanza de la expedici	Demora en el inicio de la ejecuci	3	2	5	Medio	ESAP	Seguimiento a cada un de los expedien	1	1	2	Bajo	No	ESAP	Suscripción del contrato	Expedición del registro presupuestal	A través de las comunicaciones que se	Posterior a la firma del

					ón del respectivo registro presupuestal como requisito de ejecución.	ón del contrato					tes contractuales que requieran registro presupuestal								generan entre las dependencias que participan en la elaboración del contrato y la dependencia encargada del realizar el registro pptal.	contrato